

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23355 *ORDEN de 6 de octubre de 1994 por la que se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Tarragona la remodelación del depósito franco de Tarragona.*

El Consorcio del Depósito Franco de Tarragona, concesionario de un depósito franco en el puerto de Tarragona, integrado por una superficie de 2.740 metros cuadrados (explanada) ubicado en el muelle de Aragón y por un almacén cerrado de 1.859,06 metros cuadrados, ubicado en el tinglado número 1 del muelle de Levante, en razón a situar las instalaciones del mismo en una sola ubicación para una mejor administración y explotación, solicita su traslado a una superficie de 6.860 metros cuadrados, en el tinglado número 3 del «Muelle de Castilla».

Fundamenta su petición con base a los Reglamentos (CEE) números 2913/92 (artículos 166 a 181) y 2454/93 (artículos 799 a 840), así como la Orden de 2 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 17), habiendo aportado toda la documentación que exige el apartado 2 de la norma primera de dicha Orden.

Las nuevas instalaciones por su emplazamiento en un nudo de comunicaciones marítimas inmejorables se encuentran en un gran centro de comercialización y de redistribución que podrían potenciar las actividades que realiza.

Goza de gran experiencia sobre el particular, habida cuenta que desde el año 1973, y con base al Decreto 3365/1973, de 14 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1974), es concesionario del depósito franco instalado en el puerto de dicha ciudad, cuyas ubicaciones han ido variando en el transcurso de los años para adaptarlas a las necesidades comerciales, la última de las cuales se llevó a término en virtud de la Orden de 2 de julio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

La Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona, que ha girado visita a las instalaciones, informa favorablemente la petición deducida.

Vistas las disposiciones arriba citadas y las Leyes 37 y 38/1992, dispongo:

Primero.—Se autoriza al Consorcio del Depósito Franco de Tarragona, número de identificación fiscal Q-4376005G, con domicilio social en calle Pau Casals, 17, de Tarragona, la remodelación del depósito franco.

Segundo.—El nuevo depósito franco, sito en el puerto de Tarragona, queda definido por las siguientes instalaciones: 6.870 metros cuadrados, sitos en el tinglado número 3 del «Muelle de Castilla».

Tercero.—La aduana de control de este depósito franco será la Administración Principal de Aduanas e Impuestos Especiales de Tarragona.

Cuarto.—Se autoriza la entrada de toda clase de mercancías cualquiera que sea su naturaleza, cantidad, procedencia u origen.

Quinto.—Las entradas, estancias y salidas de mercancía se ajustarán a las disposiciones de la Orden de 2 de diciembre de 1992, que derivan, a su vez, para las mercancías no comunitarias y comunitarias que se beneficien de las medidas relacionadas con la exportación, de los Reglamentos (CEE) números 2504/1988 y 2562/1990, derogados y sustituidos por los Reglamentos (CEE) números 2913/92 y 2454/93, y, para las restantes mercancías, de las Leyes 37/1992 y 38/1992.

Sexto.—Se ratifica la vigencia del Reglamento de régimen interior aprobado con fecha 8 de septiembre de 1993 por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, que a partir de la entrada en funcionamiento del depósito franco regirá las relaciones entre el titular y los operadores,

así como la autorización otorgada en la misma fecha para la contabilidad de existencias.

Séptimo.—La entrada en vigor del depósito franco se supedita a que el titular presente ante la aduana de control justificación documental de la disponibilidad de las instalaciones propuestas, la cual la remitirá al Departamento de Aduanas, para su constancia en el expediente.

Madrid, 6 de octubre de 1994.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

23356 *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción «Variante de Santa Margarita y Monjos. CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 290 al 295. Provincias de Barcelona y Tarragona», de la Dirección General de Carreteras.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCION «VARIANTE DE SANTA MARGARITA Y MONJOS. CN-340, DE CADIZ A BARCELONA POR MALAGA, PUNTOS KILOMETRICOS 290 AL 295. PROVINCIAS DE BARCELONA Y TARRAGONA», DE LA DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 8 de enero de 1991, a la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental, como memoria-resumen, el proyecto de trazado del proyecto de construcción indicado con el fin de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de esta actuación es el estudio y definición de las obras necesarias para proceder a la construcción de una variante de la CN-340 a su paso por la localidad de Santa Margarita y Monjos, con una longitud total de la obra terminada de 6,695 kilómetros.

Recibida la referida memoria-resumen, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y Administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 20 de mayo de 1991, la antigua Dirección General de Ordenación y Coordinación Ambiental dio traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el proyecto de construcción y el estudio de impacto ambiental, conjuntamente, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 21 de mayo de 1993, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, la Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 28 de enero de 1994, a la Dirección General de Política Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública del tramo citado.

El anexo II contiene los datos esenciales del proyecto de construcción.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo IV.

Asimismo y debido al contenido de algunas de las alegaciones presentadas, la Dirección General de Política Ambiental solicitó información más detallada del estudio de impacto ambiental del proyecto de construcción objeto de esta declaración. Un resumen de la información complementaria solicitada se presenta como anexo V.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de construcción «Variante de Santa Margarita y Monjos. CN-340, de Cádiz a Barcelona por Málaga, puntos kilométricos 290 al 295. Provincias de Barcelona y Tarragona», de la Dirección General de Carreteras.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada que se reúne en los anexos I al V de esta declaración se considera que no apareciendo impactos medioambientales significativos en la solución norte y ajustándose ésta en su trazado a las franjas de reserva establecidas por los Ayuntamientos de los términos municipales afectados, no procede buscar alternativas que por no necesitarse sólo servirán para distorsionar los planes de ordenación de territorio, no cumpliendo su carácter de alternativas razonables.

En consecuencia, se concluye que la solución norte es una opción medioambiental factible, y que, no obstante, para su ejecución, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

1. *Protección de las servidumbres de paso.*—Durante la construcción y explotación del nuevo tramo de variante se asegurará, mediante el diseño de las estructuras necesarias y las medidas oportunas, el nivel actual de paso entre ambos lados divididos por la vía, teniendo en cuenta las necesidades de paso de la maquinaria agrícola. Se restituirán todos los caminos agrícolas existentes, respetando al máximo su trazado primitivo.

2. *Protección del sistema hidrológico.*—La ejecución del proyecto de construcción no distorsionará las características hidráulicas de los cauces interceptados por la futura variante: Arroyos en los puntos kilométricos 0,220, 0,820, 0,880. Torrente de la Almunia, puntos kilométricos 1,941. Torrente de Flares, punto kilométrico 2,280. Torrente de Cal Bruna, punto kilométrico 3,455. Río Foix, punto kilométrico 4,516.

No podrán situarse instalaciones auxiliares, ni restos materiales de obra o procedentes de los movimientos de tierra, en áreas desde las que se pueda afectar a los arroyos mencionados.

El proyecto de construcción incluirá las medidas conducentes a impedir vertidos de sustancias contaminantes a los sistemas de drenaje por accidente en la fase de explotación.

3. *Protección de los cultivos agrícolas, del Costar de Muntanyans y de la fauna existente.*—Previamente a la preparación del terreno para la construcción de la obra se procederá al jalonado de todo el trazado, para que el tráfico de maquinaria y las instalaciones auxiliares se ciñan al interior de la plataforma.

Se situarán los estribos de los puentes que se construyan de modo que se deje libre al menos una franja de cinco metros a cada lado del cauce, de tal forma que se permita el desplazamiento de la fauna asociada a las riberas atravesadas por la traza.

4. *Protección de yacimientos arqueológicos.*—Dada la existencia de tres yacimientos conocidos, La Riba, Cal Xacó y Muntanyans se realizará, en consulta con el órgano competente de la Generalidad de Cataluña, una prospección arqueológica para el reconocimiento de potenciales restos a lo largo del trazado de la vía.

5. *Prevención del ruido.*—Se diseñarán las medidas correctoras que se deberán realizar para garantizar que los niveles de inmisión sonora originados por esta actuación, medidos en los límites de las zonas definidas como urbanizables en las normas de planeamiento o, si no existieran éstas a dos metros de las fachadas y para cualquier altura en las edificaciones existentes en el entorno, entre las veintitrés y las siete horas y entre las siete y las veintitrés horas, no sobrepasen los 56 dB Leq (A) y 65 dB Leq (A), respectivamente.

6. *Reposición del camino de la Ermita de Muntanyans.*—En su diseño se tendrán en cuenta las propiedades limítrofes, procurando que la traza no divida el terreno en parcelas no cultivables.

7. *Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.*—Se redactará un proyecto de medidas ejecutables de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística de la obra, en base a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental.

El mismo incluirá, obligatoriamente, las siguientes medidas:

Delimitación y recuperación ambiental de los terrenos a utilizar para situar vertederos, parques de maquinaria, plantas de hormigonado y asfaltado, viario de acceso a las obras e instalaciones temporales.

Localización, forma de explotación y recuperación ambiental de las canteras, graveras y zonas de préstamo, indicando en cada caso los volúmenes a extraer.

Obras de restauración paisajística y ecológica de todos los terrenos afectados por las obras.

Todas las actuaciones del referido proyecto se coordinarán y simultanearán, espacial y temporalmente, con las propias de la construcción de la vía.

8. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental, apoyado en el estudio, para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes, su frecuencia y período de su emisión. Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través del órgano sustantivo, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

Antes de la formalización del acta de conformidad de replanteo:

Informe técnico, sobre los resultados de la prospección arqueológica a que se refiere la condición 4.

Antes de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informes sobre las actuaciones realmente ejecutadas, relativas a:

Mantenimiento a que se refiere la condición 1.

Protección del sistema hidrológico, a que se refiere la condición 2.

Protección de los cultivos agrícolas, del Costar de Muntanyans y de la fauna existente a que se refiere la condición 3.

Defensa contra la erosión e integración paisajística, a que se refiere la condición 7.

Anualmente y durante tres años a partir de la emisión del acta de recepción provisional de las obras:

Informe sobre eficacia, estado y evolución de las medidas incluidas en la condición 7 de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.

Informe sobre la efectividad de las medidas correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental relativas a la protección del ruido generado por la variante, a que se refiere la condición 5.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de explotación.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Política Ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración.

9. *Documentación adicional.*—La Dirección General de Carreteras, antes de la aprobación técnica del proyecto de construcción, remitirá a

la Dirección General de Política Ambiental, un escrito certificando la incorporación en la documentación de contratación, de todos los documentos y prescripciones adicionales que esta declaración de impacto ambiental establece y un informe sobre su contenido y conclusiones.

Las medidas correctoras establecidas en esta declaración de impacto ambiental y las propuestas en el estudio de impacto ambiental, deberán estar definidas técnica y económicamente, incluyéndolas en los correspondientes documentos del proyecto de construcción.

Los documentos y prescripciones son los siguientes:

Diseño de las medidas a ejecutar a las que se refiere la condición 1, relativa a la protección de servidumbres de paso.

Diseño de medidas indicadas en la condición 2, relativa a la protección del sistema hidrológico.

Programa de actuación de la condición 4, relativa a la protección de yacimientos arqueológicos.

Diseño de las medidas de prevención de ruido a que se refiere la condición 5.

Proyecto que se refiere la condición 7, relativa a la defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.

Programa de vigilancia ambiental al que se refiere la condición 8.

10. *Financiación de las medidas correctoras.*—Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones, figurarán en la memoria, anejo correspondiente, pliego de prescripciones y presupuesto a nivel de proyecto. Asimismo se valorarán los gastos derivados del plan de vigilancia ambiental.

Madrid, 14 de septiembre de 1994.—El Director general de Política Ambiental, José Ramón González Lastra.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Generalidad de Cataluña)	X
Delegación de Gobierno en Cataluña	—
Confederación Hidrográfica del Pirineo Occidental	—
Instituto Jaime Almera, C. S. I. C. Barcelona	X
Laboratorio General de Ensayos e Investigación, Barcelona	—
Delegación del C. S. I. C. Barcelona	—
Consejo Científico Técnico de la Generalidad de Cataluña	—
Consejo de Investigación y Desarrollo. C. S. I. C. Barcelona	—
Cátedra de Ecología. Facultad de Biología. Barcelona	—
Departamento de Ecología. Facultad de Ciencias. Barcelona	—
Departamento de Geoquímica y Petrología. Universidad de Barcelona	—
Departamento de Geografía. Facultad de Filosofía y Letras. Barcelona	X
Facultad de Geografía e Historia. Barcelona	—
Cátedra de Geodinámica y Paleontología. Facultad de Geología. Barcelona	—
Alternativa Verde	—
DEPANA	—
Grup d'Estudis de la Natura	—
Colectivo Ecologista Libertario	—
Can Chatarra	—
Fundación CIDOB	—
Fundación Carles Pi i Suñer Estudios Autonómicos	X
Fundación Roca Gales	—
ICONA	X
Ayuntamiento de Monjos	—
Diputación Provincial de Barcelona	—
Gobierno Civil de Barcelona	—
Federación de Amigos de la Tierra	X
AEDENAT	—
Instituto de Ecología Urbana	—

El ICONA contesta que no cabe formular, en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, observaciones relevantes respecto al actual planteamiento.

La Dirección General de Medio Ambiente de la Generalidad y el Departamento de Geografía de la Universidad de Barcelona emiten informes

referidos a aspectos generales a tener en cuenta en la elaboración del estudio de impacto ambiental.

Las restantes respuestas recibidas no aportan datos medioambientales.

ANEXO II

Descripción del proyecto

El proyecto de construcción consiste en la definición de un tramo de la CN-340 que abarca 6,500 kilómetros aproximadamente y constituirá la variante de Santa Margarita y Monjos, en la provincia de Barcelona.

Resultan afectados los términos municipales de Castellet y Gornal, Arboc del Penedés, Castellví de la Marca, Santa Margarita y Monjos y Vilafranca del Penedés.

El origen del nuevo tramo de variante coincide en planta y en alzado con el punto kilométrico 1,939 del proyecto de nuevo paso superior al ferrocarril, entre los puntos kilométricos 289,987 y 291,300 de la CN-340.

A continuación, la traza evita por el este el Costar de Muntanyans.

Un enlace en el punto kilométrico 0,637 da servicio a la carretera local BV-2117 a Castellet. La traza continúa hacia el norte hasta el punto kilométrico 1,586 donde se proyecta un segundo enlace para dar servicio a la carretera local BV-2173 que conecta La Rápita con Cunilleres.

El trazado prosigue atravesando el torrente Almunia y un poco más al norte el torrente Flares.

En el punto kilométrico 2,987 se proyecta el cruce con la autopista del Mediterráneo, y en el punto kilométrico 3,455 se atraviesa el torrente Cal Bruna.

Continúa la traza en paralelo a la autopista, hasta el enlace sobre la carretera de Cal Rubio en el punto kilométrico 4,029. El río Foix se atraviesa en el punto kilométrico 4,500 y, desde aquí, la traza discurre hasta el final del proyecto donde está previsto enlazar con la variante de Vilafranca del Penedés.

Se proyectan cruces con ocho caminos que resultan intersectados por la nueva infraestructura.

ANEXO III

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El estudio sólo se refiere a la solución norte (ver anexo V).

Examina el estudio los factores tanto del medio físico abiótico y biótico como los del socioeconómico (demografía, actividades económicas, planeamiento, patrimonio arqueológico y cultural) y los referentes al paisaje, susceptibles de verse afectados por el proyecto.

El inventario va acompañado de una cartografía temática a color, presentándose varias colecciones de planos con distinto grado de resolución. Se incluye también un reportaje fotográfico.

Del inventario se deduce la existencia de los siguientes aspectos sensibles desde el punto de vista ambiental:

Las riberas de los arroyos Almunia, Flares, Cal Bruna y Foix, cuya vegetación se halla en buen estado de conservación.

Los pinares del Costar de Muntanyans.

Los cultivos que cubren la zona en un suelo de similar categoría agrícola.

La descripción socioeconómica se remite a una serie de publicaciones acerca del tema, sin que en el estudio figure más que un análisis del planeamiento vigente en los municipios afectados por la traza.

El estudio incluye una fotocopia del trabajo aportado por los servicios de arqueología de la Generalidad, acompañado de cartografía.

Figura también un estudio de ruidos en la zona afectada por la obra, con siete puntos de muestreo distribuidos a lo largo de la traza.

El estudio aborda una identificación de impactos y una predicción de su valoración de modo cualitativo, si bien en aspectos como ruido, hidrología y geomorfología, se aplica una cierta cuantificación. En una segunda fase se hace un análisis de impactos, en una serie de tablas, en las que, para cada medio afectado se concretan los impactos detectados.

El estudio concluye que no hay impactos significativos.

El estudio incluye como medidas mitigadoras para minimizar efectos negativos, pantallas de vegetación para insonorización de las masías aisladas, tratamientos con tierra vegetal, materia orgánica e hidrosiembras en los taludes, restauración de las zonas de maquinaria, prospecciones arqueológicas, e integración paisajística de la obra.

Se propone en el estudio un plan de vigilancia ambiental, con el seguimiento de los siguientes parámetros: Contaminación atmosférica y suelos, ruido, geología y geomorfología, hidrología superficial y subterránea, usos del suelo, vegetación, fauna, factores socioeconómicos y socioculturales

y paisaje. Incluye para cada apartado indicaciones acerca de la metodología a seguir, periodicidad de los muestreos y conveniencia de nuevas medidas correctoras.

Análisis del contenido

El estudio de impacto ambiental contiene una serie de planos que podrían haber sido más detallados y de más cómoda interpretación.

Los medios fotográficos empleados en los reportajes, en cambio, se consideran satisfactorios.

El análisis de la situación preoperacional tiene un nivel irregular. El apartado de geología y geomorfología describe de un modo preciso las características litológicas y morfológicas del entorno afectado. En el tratamiento de las aguas superficiales y subterráneas se presentan los correspondientes anejos de hidrología del proyecto, que son suficientes. En lo referente a la edafología se aborda una clasificación de los suelos existentes sin que aparezcan diferencias importantes, lo que es lógico en un aprovechamiento de monocultivo. En lo referente al paisaje, un reportaje fotográfico ilustra convenientemente una descripción del entorno perceptual afectado por la traza. Se lleva a cabo una previsión correcta de los niveles sonoros en las proximidades de la futura variante.

En relación al planeamiento urbanístico y al patrimonio arqueológico e histórico-artístico se aporta información de los órganos competentes.

ANEXO IV

Resumen de la información pública del estudio de impacto ambiental

Relación de alegantes

Alegaciones de instituciones y organismos:

Gobierno Civil de la Provincia de Barcelona.
Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña.
Ayuntamiento de Santa Margarita i els Monjos.
Ayuntamiento de Vilafranca del Penedés.
Ayuntamiento de Castellet i la Gornal.
Diputación de Tarragona.
Diputación de Barcelona.

Alegaciones de Asociaciones:

Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA).

Alegaciones de particulares:

«Autopistas Concesionaria Española, Sociedad Anónima».
Pedro Martí Domingo, en representación de «Bodegas Pinord, Sociedad Anónima».
José María Tetas i Vendrell.
Juan Soler Pages, Mercedes Bosch Rovira y Salvador Tort Solé.
Mercedes Bosch Rovira y Salvador Tort Solé.
José María Tetas i Vendrell, Mercedes Bosch Rovira y Salvador Tort.
Joaquín de Ribot Targarona, en representación de un grupo de 31 personas.

Resumen del contenido ambiental más significativo de las alegaciones

El Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña propone una serie de medidas genéricas a adoptar, para minimizar los posibles impactos y conseguir una mejor integración de la variante en su entorno.

La Lliga per la Defensa del Patrimoni Natural (DEPANA) y Joaquín Ribot Targarona, indican la conveniencia de haber estudiado trazados alternativos desde el punto de vista del impacto ambiental.

Pedro Martí Domingo, en representación de «Bodegas Pinord, Sociedad Anónima», José María Tetas i Vendrell, Mercedes Bosch Rovira y Salvador Tort Solé alegan que la cartografía utilizada es anticuada y que el camino de acceso a la Ermita de Muntanyans se repone mediante otro más largo y complejo técnicamente, que inutiliza una finca para el cultivo de la vid.

Juan Soler Pages, Mercedes Bosch Rovira y Salvador Tort Solé indican que las fincas de su propiedad y el paisaje que se divisa desde el montículo donde se encuentra el Centro Histórico-Cultural de la Ermita de «Mare de Deu de Muntanyans», resultan desproporcionalmente afectados. Proponen que la variante comience pasado el puente sobre la riera de la Bruixa.

ANEXO V

Información complementaria

El documento complementario al estudio de impacto ambiental solicitado por la Dirección General de Política Ambiental incluye:

Un comentario sobre posibles pero no razonables alternativas de trazado, que se descartan por contener similares efectos que los propuestos y no ajustarse a lo establecido en los planes municipales.

Certificados de los Ayuntamientos sobre su conformidad con el trazado propuesto en relación con los planes respectivos.

23357 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2007/94, 2008/94, 2009/94, 2010/94, 2011/94, 2012/94, 2013/94 y 2014/94.

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 2007, de 26 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 2007/94, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Antonio Loncan Ocaña, Sociedad Limitada», con domicilio en Elche de la Sierra (Albacete).

Resolución número 2008, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 2008/94, al forjado de viguetas armadas, fabricado por «Antonio Cruz Valido», con domicilio en Marzagán (Las Palmas).

Resolución número 2009, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 2009/94, al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Tubos Borondo, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid.

Resolución número 2010, de 28 de julio, por la que se concede la autorización de uso número 2010/94, al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Prefabricados Ondo, Sociedad Limitada», con domicilio en Urnieta (Guipúzcoa).

Resolución número 2011, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2011/94, al forjado de viguetas pretensadas, fabricado por «Viguetas Montón, Sociedad Limitada», con domicilio en Calatayud (Zaragoza).

Resolución número 2012, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2012/94, al forjado de placas pretensadas, fabricado por «Viguetas Montón, Sociedad Limitada», con domicilio en Calatayud (Zaragoza).

Resolución número 2013, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2013/94, a las placas pretensadas, fabricadas por «Viguetas Montón, Sociedad Limitada», con domicilio en Calatayud (Zaragoza).

Resolución número 2014, de 13 de septiembre, por la que se concede la autorización de uso número 2014/94, a las viguetas pretensadas «Altura-18», fabricadas por «Pretensados Argiles», con domicilio en Tárrega (Lérida).

El texto íntegro de las Resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitárselas en cumplimiento del artículo 5.º del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

23358 RESOLUCION de 14 de septiembre de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones por las que se conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 2015/94, 2016/94, 2017/94, 2018/94, 2019/94, 2020/94, 2021/94, 2022/94.

A los efectos procedentes, esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes: